



INFORME SECRETARIAL. 5000131100012018 00408 00. Villavicencio, veintitrés (23) de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, **27 ENE 2023** de dos mil veintitrés (2023)

La Defensora de Familia del ICBF en representación de la demandante manifestó que aquella desiste de las pretensiones de la demanda.

Para resolver se considera:

El Art. 314 del CGP dice que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, desistimiento que implica la renuncia de las pretensiones en todos los casos que la sentencia absolutoria hubiera producido efectos de cosa juzgada, evento en el cual el auto que acepta el desistimiento produce los mismos efectos.

En el presente caso como arriba se dijo, la demandante ha manifestado a través de la Defensora de Familia del ICBF que desiste de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, atendiendo a que el desistimiento de las pretensiones presentado, se ajusta al derecho procesal y sustancial, el Juzgado dispondrá aceptarlo y ordenará el archivo de las diligencias sin condena en costas por cuanto no se trabó la litis.

Con base en lo brevemente expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,**

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda de acuerdo con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias, previa anotación en el Sistema Justicia Siglo XXI y Justicia Digital.

TERCERO. SIN CONDENA en COSTAS en razón a que no se causaron.

NOTIFÍQUESE

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 004 del
30 enero 2023

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria